



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00108-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0524

Analizada la demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL advertimos que el título ejecutivo aportado tipo letra de cambio, no cumple con el requisito contemplado en el núm. 3 del art. 671 del Código de Comercio, pues se omitió determinar la fecha de vencimiento, de manera tal que la obligación allí contenida no es exigible a la fecha. Por ello se negará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR mandamiento el de pago pedido en favor del señor César Augusto Cortes Suárez.

Segundo: RECONOCER personería para actuar al doctor Dagoberto Mora Loaiza.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e97e829569e63f22c8e2e3d6f121c1fe19854f66ada3e12ef217418de312d0**

Documento generado en 02/05/2022 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>